

CD/PV.63
26 de febrero de 1980
ESPAÑOL

ACTA DEFINITIVA DE LA 63ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 26 de febrero de 1980, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. D. S. McPHAIL (Canadá)

PRESENTES EN LA SESION

Alemania, República Federal de:

Sr. G. PFEIFFER

Sr. N. KLINGLER

Argelia:

Sr. A. BENYAMINA

Argentina:

Sr. A. DUMONT

Australia:

Sa. M. WICKES

Bélgica:

Sr. J.-M. NOIRFALISSE

Birmania:

U NGWE WIN

Brasil:

Sr. S. DE QUEIROZ DUARTE

Bulgaria:

Sr. P. VUTOV

Sr. I. SOTIROV

Sr. P. POPTCHEV

Sr. K. PRAMOV

Canadá:

Sr. D. S. McPHAIL

Sr. J. T. SIMARD

Sr. B. J. CHERKAAKY

Cuba:

Sra. V. BOROWDOSKY JACKIEWICH

Checoslovaquia:

Sr. M. RUŽEK

Sr. P. LUKES^V

Sr. E. ZAPOTOCKY

Sr. J. JIRUŠEK^{OV}

China:

Sr. YU PEI-WEN

Sr. LIANG YU-FAN

Sr. YANG HU-SHAN

Sr. LUO REN-SHI

Sr. LIANG DE-PEN

Sra. GE YU-YUN

Sr. XU LIU-GEN

PRESENTES EN LA SESION (continuación)Egipto:

Sr. O. EL-SHAFEY
Sr. M. EL-BARADEY
Sr. M. FAHMY

Estados Unidos de América:

Sr. A. AKALOVSKY
Sr. J. CALVERT
Sr. P. SALGADO
Sr. M. SANCHES
Sr. S. FLOOD

Etiopía:

Sr. F. YOHANNES

Francia:

Sr. F. DE LA GORCE
Sr. J. DE BEAUSSE
Sr. M. COUTHURES

Hungría:

Sr. I. KOMIVES
Sr. C. GYÖRFFY

India:

Sr. C. R. GHAREKHAN
Sr. S. SARAN

Indonesia:

Sr. M. SIDIK
Sr. I. M. DAMANIK
Sr. HARYOMATARAM
Sr. H. M. U. SILABAN

Irán:

Sr. D. AMERI

Italia:

Sr. V. CORDERO DI MONTEZEMOLO
Sr. M. MORENO
Sr. C. FRATESCHI

Japón:

Sr. Y. OKAWA
Sr. T. NONOYAMA
Sr. R. ISHII
Sr. K. MIYATA

PRESENTES EN LA SESION (continuación)

<u>Kenya:</u>	Sr. S. SHITEMI
<u>Marruecos:</u>	Sr. M. CHRAIBI
<u>México:</u>	Sr. A. GARCIA ROBLES Sr. M. A. CACERES
<u>Mongolia:</u>	Sr. D. ERDENBILEG Sr. L. BAYART
<u>Nigeria:</u>	Sr. T. O. OLUMOKO Sr. T. AGUIYI-IRONSI
<u>Países Bajos:</u>	Sr. R. H. FEIN
<u>Pakistán:</u>	Sr. M. AKRAM
<u>Perú:</u>	Sr. J. AURICH MONTERO
<u>Polonia:</u>	Sr. B. SUJKA Sr. H. PAC Sr. J. CIALOWICZ
<u>Reino Unido:</u>	Sr. N. H. MARSHALL
<u>República Democrática Alemana:</u>	Sr. G. HERDER Sr. M. GRACZYNSKI Sr. J. DEMBSKI Sr. KAULFUSS
<u>Rumania:</u>	Sr. C. ENE Sr. O. IONESCU
<u>Sri Lanka:</u>	Sr. I. B. FONSEKA
<u>Suecia:</u>	Sr. C. LIDGARD Sr. S. STROMBACK Sr. L. NORBERG

PRESENTES EN LA SESION (continuación)

Unión de Repúblicas Socialistas
Soviéticas:

Sr. Y. K. NAZARKIN
Sr. V. I. USTINOV
Sr. A. I. TIURENKOV
Sr. E. K. POTIARKIN
Sr. Y. P. KLIUKIN
Sr. O. M. LISOV

Venezuela:

Sra. R. MUGICA DE ADAMES

Yugoslavia:

Sr. D. DJOKIC

Zaire:

Sr. LONGO BEKPWA NDAGA

Secretario del Comité de Desarme
y Representante Personal del
Secretario General:

Sr. R. JAIPAL

Sr. AMERI (Irán) [traducido del inglés]: Como Presidente del Grupo de los 21, quisiera hacer una declaración en su nombre y pedir que se publique como documento oficial del Comité. Cuando termine la lectura de la declaración, ésta se presentará a la secretaría. Su título es: "Declaración del Grupo de los 21 sobre la creación de grupos de trabajo sobre temas de la agenda anual del Comité de Desarme en 1980:

El Documento Final del primer período extraordinario de sesiones que la Asamblea General dedicó al desarme declara, en el párrafo 2, que, "a menos que se impida su continuación, la constante carrera de armamentos presenta una creciente amenaza a la paz y la seguridad internacionales y aun a la supervivencia misma de la humanidad". Y después, en el párrafo 17, dice que "el desarme se ha convertido así en una tarea imperativa y urgentísima que tiene ante sí la comunidad internacional" y que "lo urgente ahora es traducir en términos prácticos las disposiciones del presente Documento Final y proseguir por la senda de los acuerdos internacionales obligatorios y eficaces en materia de desarme". Además, califica al Comité de Desarme de "único foro multilateral de negociación sobre el desarme".

A juicio del Grupo de los 21, la aprobación de la agenda anual constituye el reconocimiento general por parte del Comité de que todos los temas incluidos en ella deben ser objeto de negociaciones concretas. También equivale a un compromiso por parte de todos los miembros de celebrar negociaciones de buena fe para llegar a un acuerdo sobre medidas concretas, obligatorias y efectivas de desarme acerca de esos temas.

Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo de los 21, cree que el Comité de Desarme, en el desempeño de sus responsabilidades, debe celebrar negociaciones concretas en formatos estructurados y con la ayuda del mecanismo que proceda. El Grupo de los 21 opina, tras reflexionar al respecto, que los grupos de trabajo son el mejor mecanismo disponible para celebrar negociaciones concretas en el seno del Comité de Desarme. Por lo tanto, el Grupo de los 21 apoya en principio la creación de grupos de trabajo sobre los temas de su agenda anual.

El objetivo final y el mandato básico de todos los grupos de trabajo debe ser el de celebrar negociaciones concretas para que se apliquen las medidas convenidas que se piden en el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones que la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicó al desarme.

(Sr. Ameri, Irán)

Los grupos de trabajo deberían presentar al Comité informes sobre la marcha de sus trabajos según proceda, y en todo caso, antes de que termine el período anual de sesiones del Comité.

En ese contexto, el Grupo de los 21 propone que se creen grupos de trabajo sobre los siguientes temas de la agenda: "Prohibición de los ensayos de armas nucleares", "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas", "Armas químicas", "Programa comprensivo de desarme" y "Armas radiológicas".

Los grupos de trabajo deberían iniciar sus períodos de sesiones respectivos durante la primera parte del período anual de sesiones de 1980 del Comité de Desarme en las fechas que el Comité considere aconsejables en cada caso.

El Comité podrá tener en cuenta, en la medida en que sirvan para sus objetivos, definidos en el Documento Final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme, las negociaciones realizadas en otros foros, conforme al espíritu del párrafo 121 del Documento Final. Sin embargo, no cabe prever que para la realización de su trabajo el Comité dependa de esas negociaciones, cuyo carácter debe complementar y suplementar las negociaciones en el seno del Comité."

Sr. AKALOVSKY (Estados Unidos de América) [traducido del inglés]: Quisiera plantear una cuestión de orden. El año pasado, cuando examinamos nuestro informe anual, hubo un gran debate sobre si convenía presentar los documentos con un encabezamiento anónimo, y creo que hubo acuerdo general en que en lo sucesivo no seguiríamos esa práctica. Por tanto, quisiera pedir con todo respeto que en el documento que se acaba de leer figure el nombre de los patrocinadores.

EL PRESIDENTE [traducido del inglés]: Si no hay objeciones, consideraré que puede atenderse a esa propuesta.

Sr. AKRAM (Pakistán) [traducido del inglés]: Como patrocinador del documento que acaba de leer mi distinguido colega del Irán, debo decir que mi delegación puede identificarse sin dificultad alguna, aunque yo creía que cuando hablamos del Grupo de los 21 en este Comité está claro a qué delegaciones nos referimos. En cuanto a la cuestión de orden, quisiera recordar que en el debate que celebramos el año pasado

(Sr. Akram, Pakistán)

durante el examen de nuestro informe anual no se llegó a ninguna conclusión y, en cuanto al precedente establecido, en el pasado hemos publicado documentos en nombre del Grupo de los 21 no sólo en este Comité, sino también en el que le precedió. Creo que los documentos de la CCD se publicaban también en nombre de un número menor de países. Por tanto, no creo que pueda haber objeciones a que este documento se distribuya como documento del Grupo de los 21; ahora bien, si alguien insiste en que se especifiquen los nombres de los miembros del Grupo de los 21, ello puede hacerse, bien en una nota de pie de página en el documento o bien en el informe anual que presentaremos a la Asamblea General.

Sr. FONSEKA (Sri Lanka) [traducido del inglés]: No recuerdo muy claramente si la decisión a la que se ha referido el distinguido representante de los Estados Unidos, se tomó realmente en este Comité. Si se tomó, creo que lo recordaríamos y, sin duda alguna, las actas de este Comité lo indicarían. El distinguido delegado del Pakistán acaba de mencionar la cuestión diciendo que quizá en el debate no se llegara a ninguna conclusión. Quizá el representante de los Estados Unidos pueda identificar la ocasión. Recuerdo, sin embargo, que al final del último período de sesiones, en agosto de 1979, el Grupo de los 21 presentó un documento que leyó el distinguido representante de la India. No obstante, estoy seguro de no recordar una decisión de este Comité, según la cual unas delegaciones sin identificar no pueden presentar un documento. Creo que nos ayudaría mucho que el Sr. Presidente indicara al Comité, consultando las actas oficiales, si se tomó tal decisión. Además, quiero añadir que mi delegación es una de las que suscribe el documento que se acaba de leer y, si fuera necesario, repito, si fuera necesario, estamos dispuestos a que aparezca nuestro nombre.

El PRESIDENTE [traducido del inglés]: Antes de que otros oradores tomen la palabra, quiero dar las gracias al representante de Sri Lanka. Intentaré responder a la petición dirigida a la Presidencia. La secretaría me ha indicado que en el debate sobre esta cuestión que se celebró a finales del período de sesiones de 1979 no se llegó a ninguna conclusión. Les remitiré al párrafo 59 del informe del Comité del año pasado que simplemente enumera varios documentos presentados para su constancia en el informe del Comité. El primero de éstos era el documento CD/50 presentado "por el Grupo de los 21 y titulado Declaración del Grupo de los 21 con motivo de la

(El Presidente)

terminación del periodo anual de sesiones del Comité de Desarme correspondiente a 1979". Por tanto, hay un precedente; por otra parte, en el próximo apartado del mismo párrafo se habla del documento CD/51 presentado por un grupo de Estados socialistas con una nota de pie de página en la que se enumeran esos Estados. No sé si esta información puede ayudar al Comité, pero esta es mi respuesta a la petición que me ha dirigido el representante de Sri Lanka.

Sr. AMERI (Irán) [traducido del inglés]: Puesto que los representantes de Pakistán y Sri Lanka han dado ya explicaciones, no quisiera repetir las. Sin embargo, como ha habido una cuestión de orden y es de esperar que este Comité realice sus trabajos de acuerdo con el reglamento, quisiera saber con exactitud cuál es el artículo del reglamento que permite a las delegaciones plantear cuestiones de orden.

Sr. AKALOVSKY (Estados Unidos de América) [traducido del inglés]: En lo que respecta a la pregunta del representante del Irán, creo que todos hemos acordado en que las cuestiones de orden se planteen siempre que hay alguna duda sobre lo correcto de un procedimiento. En lo que respecta a los comentarios del distinguido representante de Sri Lanka, no he hecho referencia a ninguna decisión determinada; he dicho simplemente que, a mi juicio, había la idea general de que todos representábamos aquí a Estados independientes, y como éste es un órgano de negociación, estamos negociando como países independientes. No veo cómo podríamos negociar entre grupos de países; naturalmente, podemos hacer consultas, podemos formar nuestros propios grupos, tenemos grupos en los que celebramos consultas periódicamente, pero nunca representamos formalmente a un grupo en este Comité. No actuamos como grupos separados, y me parece perfectamente apropiado que cada país apoye los documentos con los que se identifica. No creo que este aspecto de nuestro trabajo plantee ningún problema, y me pregunto por qué ha surgido una cuestión en torno a la conveniencia de identificar a los países que suscriben un documento.

El PRESIDENTE [traducido del inglés]: Desde el punto de vista de la Presidencia tengo que decir que, a mi juicio, es función del Presidente examinar las cuestiones de orden que se planteen en el contexto del reglamento. De la misma manera, creo que como Presidente estaría obligado a escuchar una cuestión de orden planteada por cualquier miembro del Comité que considerara que el propio reglamento no es explícito o completo. Creo que esta sería la interpretación justa de la norma según la cual se estableció este Comité, el cual debía realizar su labor por consenso y aprobar su propio reglamento.

(El Presidente)

Creo que para ser justos con cualquier delegación que quiera plantear una cuestión de orden que no figura explícitamente en el reglamento, la Presidencia debe escuchar esta cuestión de orden y procurar establecer si hay consenso en torno a la práctica. Quisiera mencionar otro precedente que figura en el párrafo 42 del informe del Comité de 1979. En este párrafo se menciona un documento presentado por el Grupo de los 21 con una nota a pie de página en la que figuran los Estados miembros que componen el Grupo. Esto se podría considerar quizás como un precedente y señalar que es la primera referencia al Grupo de los 21 que se hace en el informe, que la nota tiene por objeto identificar a los miembros del Grupo de los 21, y que no se vuelve a repetir en el informe. Como Presidente -y creo que el Secretario haría lo mismo- yo daría esa interpretación al método concreto seguido al respecto.

Sr. PFEIFFER (República Federal de Alemania) [traducido del inglés]:

Comparto la opinión de quienes tienen la impresión de que en el debate del año pasado sobre esta cuestión particular el Comité no llegó a una conclusión definitiva. Para contribuir a la búsqueda de una solución a este problema quisiera señalar a la atención del Comité que el año pasado la cuestión se planteó muy al final del período de sesiones. Se aceptaron algunos documentos presentados por los grupos, pero a continuación tuvimos que examinarlos y se encontró una solución que, a mi juicio, era válida solamente para el año pasado. En aquel momento, se tenía la impresión que la cuestión debería plantearse de nuevo para llegar a una solución. En el reglamento no hay nada que apoye la afirmación de que un grupo de países puede presentar documentos. El reglamento habla únicamente de los Estados miembros. Por tanto, es indudablemente al señor Presidente a quien corresponde iniciar el examen de esta cuestión, pero creo que el año pasado nos referimos a ella en una fase muy avanzada y que quedamos con la impresión de que debía volver a tratarse a fin de resolverla para el futuro.

Sr. AKRAM (Pakistán) [traducido del inglés]: La cuestión que estamos examinando esta mañana es bastante compleja, y creo que se podrían aducir argumentos en pro de ambos criterios: si son las delegaciones por separado las únicas que pueden presentar documentos o si los grupos pueden también hacerlo. Los procedimientos de los órganos a los que este Comité está vinculado, es decir, los de las Naciones Unidas, parecerían indicar que, en la práctica, los grupos presentan documentos y que ello varía de una Organización a otra. Por tanto, teóricamente podríamos adoptar cualquier

(Sr. Akram, Pakistán)

procedimiento que eligiéramos; sin embargo, lo más fácil es seguir un precedente y, como ha señalado el señor Presidente, este precedente indica que en el Comité se ha permitido que tanto los países como los grupos de países presentaran documentos. El año pasado se decidió, como una solución de avenencia entre los dos puntos de vista, que se añadiera una nota de pie de página la primera vez que se mencionara un grupo determinado, identificando en la nota a los miembros del grupo. A partir de ese momento, se suponía que los miembros del grupo ya estaban identificados y los lectores del informe sabían quienes eran. Por consiguiente, no veo ninguna dificultad en que se siga la misma práctica en nuestro informe de este año. Lo que sí creo es que el debate suscitado esta mañana no tiene mucho sentido, pues no vamos a poder llegar a una conclusión esta misma mañana. Mi delegación estaría dispuesta a volver a iniciar este debate más adelante, en un momento apropiado para el Comité, pero creo que en estos momentos estamos empeñados en una tarea mucho más importante, la de llegar a un acuerdo sobre nuestro programa de trabajo y sobre el mandato de los grupos de trabajo. Por consiguiente, quisiera proponer que nos atuviéramos a la práctica que se siguió el año pasado y, en una fase más avanzada, si alguna delegación quiere plantear la cuestión formalmente, quizás nos podrían avisar con tiempo y vendríamos todos preparados con manuales jurídicos y precedentes para examinar la cuestión.

El PRESIDENTE [traducido del inglés]: Creo, pues, que, atendiendo a la sugerencia del representante de Pakistán, debemos seguir el precedente que se estableció hace un año, lo cual significa que, hasta que se tome una nueva decisión, indicaremos en el informe con una nota de pie de página cuáles son los miembros de los grupos que deseen presentar documentos. Luego, podríamos referirnos a ellos utilizando el título del grupo hasta que celebremos otro debate, posiblemente en una reunión oficiosa, por iniciativa de las delegaciones interesadas.

Sr. LIDGARD (Suecia) [traducido del inglés]: Suecia se había abstenido hasta hoy de comentar detalladamente la propuesta conjunta de los Estados Unidos y la Unión Soviética sobre un proyecto de tratado para la prohibición de las armas radiológicas. Sin embargo, ya hemos estudiado con detenimiento los documentos pertinentes y estamos dispuestos a entablar negociaciones acerca de un tratado en el curso de este período de sesiones. Puede recordarse que la cuestión se planteó por primera vez en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, en 1969, que en su resolución 2602 (XXIV) la Asamblea invitó a la CCD, entre otras cosas, a examinar métodos eficaces de control del empleo de los métodos radiológicos de guerra realizada independientemente de las explosiones nucleares.

(Sr. Lidgard, Suecia)

La cuestión se examinó en la CCD en 1970. La delegación de los Países Bajos presentó un documento de trabajo (CCD/291) en el que declara que "a juzgar por la información disponible, teóricamente existen posibilidades de guerra radiológica pero su importancia práctica parece ser escasa o nula". El 3 de agosto de 1970, la delegación de Suecia manifestó que el Instituto Sueco de Investigaciones sobre la Defensa Nacional, tras dedicar cierta atención al tema, había llegado a la misma conclusión que la delegación de los Países Bajos.

Las recientes investigaciones de mi Gobierno confirman en sustancia la validez de nuestra conclusión de 1970. El peligro que plantea el posible uso de armas radiológicas es, en efecto, limitado si se compara con el peligro, inmensamente más grave, de las sustancias radiactivas producidas por armas nucleares, en particular por armas de diseño "sucio" o de potencia excesiva. Guiándonos por el párrafo 76 del Documento Final del período extraordinario de sesiones, estamos dispuestos, sin embargo, a participar en la negociación de un tratado sobre las armas radiológicas. Opinamos, por otra parte, que en este empeño debemos examinar con criterio constructivo todo el sector conexo de posibles armas o métodos futuros de guerra, a fin de que las negociaciones sean lo más eficaces posible.

Por tanto, aun cuando excluyamos de manera deliberada las armas nucleares del ámbito del tratado en proyecto, debemos mencionar en el preámbulo la prioridad que asignamos al desarme nuclear, para evitar toda mala interpretación por la cual se considerase el tratado sobre las armas radiológicas como sustituto.

En la definición de las armas radiológicas que se hace en el artículo II del proyecto, se emplea el concepto de "dispositivo nuclear explosivo". Este concepto no se ha usado en ninguna convención anterior, pero sin duda volverá a utilizarse en un futuro tratado de prohibición de ensayos nucleares. Hay que estudiar una coordinación que permita el empleo de una misma definición en ambos tratados.

Mi delegación quiere, por otra parte, señalar a la atención del Comité otro aspecto, quizá todavía más importante, de la definición de las armas radiológicas, a saber, que no parece incluir las llamadas armas de haces de partículas, las cuales producen radiación ionizante por conducto distinto a la desintegración radiactiva. Las armas de haces de partículas pueden revestir el mismo carácter hipotético que las armas radiactivas a las que se refiere el proyecto de tratado, pero estamos convencidos de que, para evitar un posible desarrollo de tales armas en el futuro, quizás sea oportuno considerar si las armas de haces de partículas deben incluirse entre las armas radiológicas prohibidas, o proscribirse en otro contexto que se juzgue más expedito.

(Sr. Lidgard, Suecia)

Al presentar el proyecto, los representantes de la Unión Soviética y de los Estados Unidos hicieron declaraciones idénticas al efecto de que "ninguna de las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del tratado propuesto será interpretada en el sentido de que se aplica a la utilización de materiales radiactivos o de cualesquiera fuentes de radiación, con exclusión de los casos en que las partes en el tratado hayan acordado no realizar actividades de esa clase conforme a lo dispuesto en el tratado". A mi delegación le agradecería recibir algunas aclaraciones al respecto. Quisiéramos saber si los dos negociadores pensaban en alguna actividad concreta.

En el debate sostenido el año pasado en el Comité se subrayó que la prohibición de la diseminación de material radiactivo prevista en los artículos II y III debería abarcar también las medidas con fines defensivos. Pensamos que ello debe indicarse explícitamente en el tratado.

En el artículo III del proyecto de tratado se prohíbe la diseminación deliberada de material radiactivo que no esté generada por un dispositivo nuclear explosivo, si la intención es causar destrucción, daños o perjuicios mediante la radiación generada por la desintegración de ese material. Debemos tener en cuenta, no obstante, que los ataques militares o los daños causados deliberadamente en una guerra a reactores nucleares o a otras instalaciones del ciclo del combustible nuclear pueden provocar la liberación de sustancias radiactivas peligrosas, lo que encerraría un peligro de daños y perjuicios considerablemente mayor que la diseminación directa de tales sustancias. Estimamos, en consecuencia, que ese problema ha de tenerse en cuenta cuando se examine el artículo III, o en general el alcance del tratado.

La prohibición de tales acciones militares consta en los protocolos adicionales a los convenios de Ginebra de 1949 (Protocolo I, artículo 56 y Protocolo II, artículo 15), pero el objeto de la prohibición se limita a proteger a la población civil y se refiere únicamente a "las centrales de producción de energía electronuclear". A los efectos de un tratado que prohíba la guerra radiológica debemos proponernos que esa prohibición no contenga excepciones operacionales y que abarque todas las instalaciones que contengan grandes cantidades de sustancias radiactivas.

Las disposiciones del artículo VI del proyecto de tratado parecen guardar cierta relación con la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, celebrada recientemente. En consecuencia, parece que habría de estudiarse la conveniencia de hacer alguna mención explícita, sea en el artículo VI o en el preámbulo.

(Sr. Lidgard, Suecia)

En ese contexto cabría estudiar si deben aplicarse las salvaguardias del OIEA, modificadas al efecto, a todos los desechos radiactivos en los Estados que sean partes en el futuro tratado. A causa de los riesgos de empleo hostil de sustancias radiactivas por terroristas, podría estudiarse también la conveniencia de hacer extensiva a los desechos radiactivos la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

En lo que concierne al procedimiento de tramitación de denuncias que figura en el proyecto de tratado, tenemos una grave inquietud. La única instancia capaz de decidir sobre la denuncia de un Estado Parte contra otro Estado Parte por supuesta violación de obligaciones derivadas de las disposiciones del tratado es el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Como los miembros permanentes pueden ejercer su derecho de veto en tales cuestiones, consideramos insuficiente ese procedimiento.

Por otra parte, en fin, creemos que es demasiado largo el propuesto período de diez años desde la entrada en vigor del tratado hasta la primera conferencia de examen, teniendo en cuenta el rápido desarrollo de la tecnología nuclear, y también en vista de que la definición del concepto de "dispositivo nuclear explosivo" en un tratado de prohibición de los ensayos nucleares podría repercutir en el alcance del tratado sobre las armas radiológicas. Cinco años nos parece un lapso más apropiado.

Estas son algunas de las consideraciones que queríamos presentar en esta oportunidad. Cuando llegue el momento de un examen más detallado de la cuestión, quizá tengamos observaciones y sugerencias adicionales.

El PRESIDENTE [traducido del inglés]: Recordarán ustedes que en nuestra reunión informal de ayer el Comité decidió celebrar consultas en las que pueden participar todos, sobre las diversas cuestiones que lo ocupan. Por consiguiente, me propongo iniciar esas consultas en la sala de conferencias C 108 tan pronto termine esta sesión plenaria dentro de cinco minutos.

La próxima sesión plenaria del Comité se celebrará el jueves 28 de febrero a las 10.30 horas.

Se levanta la sesión a las 11.20 horas.